



AUTO No. CNSC - 20182110005934 DEL 29-05-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004424, del 17 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.752.336, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo identificado con el Código OPEC No. 26077.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., la Universidad Manuela Beltrán, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Trece Penal del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00063/

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de conocimiento, mediante Sentencia del 13 de abril de 2018, decidió conceder el amparo de tutela solicitado por el accionante, pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales invocados por la señora Luz Deicy Ospina Cardona identificada con cédula de ciudadanía 43.752.336, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Manuela Beltrán, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, incluya en la lista de admitidos a la Convocatoria No. 426 de 2016, a la OPEC: 26077, denominado Auxiliar Área de la salud 1 (auxiliar enfermería), a la señora Luz Deicy Ospina Cardona identificada con cédula de ciudadanía 43.752.336(…)”

A través del Auto No. 20182110004424 del 17 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Trece Penal del Circuito de Medellín, consistente en amparar los Derechos Fundamentales a la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA**, aspirante de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.*

*ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en virtud del Contrato No. 374 de 2017, a la Universidad Manuela Beltrán, proceda a modificar el estado de la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA** de **NO ADMITIDO** a **ADMITIDO** dentro de la Convocatoria 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., en estricta observancia del fallo judicial(…)”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los concursos de méritos, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, quien en Sentencia del 22 de mayo de 2018, notificada a la CNSC el 24 de mayo de los corrientes, falló:

de

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182110004424 del 17 de abril de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.”*

*“(…) **REVOCAR** la decisión del 13 de abril de 2018, proferida por el JUZGADO TRECE PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en la acción de tutela invocada por **LUZ DEICY OSPINA CARDONA**, para en su lugar negarla por improcedente(…)”.*

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 22 de mayo de 2018 por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182110004424 del 17 de abril de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de este, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior, se informará al accionante a través del correo electrónico registrado con la inscripción: deisyospina1234@gmail.com

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos el Auto No. 20182110004424 del 17 de abril de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del 22 de mayo de 2018 proferida por la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente acto administrativo a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior de Medellín, a la dirección electrónica: sec01sptsupmdl@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo al Juzgado Trece Penal del Circuito de Medellín, a la dirección electrónica: pcto13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo a la Universidad Manuela Beltrán, a la dirección electrónica: rocio.bernal@umb.edu.co

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora **LUZ DEICY OSPINA CARDONA** a la dirección electrónica: deisyospina1234@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTICULO SÉPTIMO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 29 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Revisó: Vilma Castellanos H.
Clara Cecilia P.
Elaboró: Carolina Martínez Cantos